RESOLUCIÓN NRO. 038 - CC - GADMG - 2023
ACTA NRO. 023 - 2023

AB. ADRIANA AVILA PÉREZ, SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

CERTIFICA:

Que, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día jueves 28 de diciembre de 2023; como segundo punto en el orden del día consta:

CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO PÚBLICO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUACHAPALA, BAJO LA FIGURA DELEGACIÓN - CONCESIÓN, CONFORME LO DISPONE LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y SEGÚN EL INFORME NRO. 002-CO-GADG-2023 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR LOS SEÑORES CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES DEL GAD GUACHAPALA.

Esta Resolución quedó aprobada del modo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 11** de la Constitución de la República señala los principios para el ejercicio de los derechos: (...) 2. "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"," (...) y 9. "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". (...).

Que, el **numeral 25 del artículo 66** de la Carta Magna establece: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".

Que, la Carta Magna dispone en el artículo **76, numeral 7 literal l).-** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, el **artículo 226** de la carta suprema consagra: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el **artículo 227** ibídem, consagra: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Carta Magna dispone en su artículo **229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el **artículo 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el **artículo 238** de la carta magna consagra: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo **240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el **numeral 6 del artículo 264** de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el **artículo 313** de la Constitución de la República del Ecuador estipula sobre la gestión de riesgos que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia". Mientras que en el inciso tercero estipula: "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, el **artículo 7** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enuncia la facultad normativa de los concejos municipales a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el **artículo 55** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **f)** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el **literal a) del artículo 57** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su **artículo 58.-** Atribuciones de los concejales o concejalas**.-** Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes

por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona en su **artículo 60.-** Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **c)** Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

Que, el inciso segundo del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el **artículo 276** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sostiene el modelo de gestión institucional directa, en la cual manifiesta: "Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito".

Que, el **artículo 278** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina el modelo de gestión por contrato, la misma que establece: "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública".

Que, el **inciso segundo y tercero del artículo 283** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina la delegación a la iniciativa privada, la misma que manifiesta: "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su **artículo.- 319.-** Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Que, el **inciso tercero del artículo 100** del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estipula la modalidad de delegación: "podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando

se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa".

Que, el **artículo 67** del Código Orgánico Administrativo menciona el Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Que, el **artículo 68** del Código Orgánico Administrativo indica Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, el **artículo 74** del Código Orgánico Administrativo determina la Delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado: "Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...)".

Que, el **artículo 75** del Código Orgánico Administrativo manifiesta la delegación en proyectos de interés público de la siguiente manera: "La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público especifico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa".

Que, el **artículo 76** del Código Orgánico Administrativo, establece la delegación de gestión por contrato, el mismo que deberá efectuarse mediante concurso público y siguiendo las reglas estipuladas en este artículo.

Que, el **artículo 16 inciso primero** de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), prescribe: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S (...)".

Que, el **inciso tercero del artículo 30.4** Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción".

Que, el **artículo 30.5 letra j)** Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados y municipales: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre".

Que, en la **Sección 1 del Capítulo II del Título IV del Libro Cuarto** Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular.

Que, el **Titulo IV del Libro IV** del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante RLOTTTSV), establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia.

Que, el **artículo 307** del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. (...)".

Que, el **artículo 309** del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que: "El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matricula respectiva y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial".

Que, el **artículo 315** del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sostiene que: "Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, (...)".

Que, Mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494 de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su artículo 1 establece que el Estado, dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas determinadas en el mismo, podrá delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria la facultad de proveer y gestionar de manera integral, servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser las de concesión o autorización.

Que, el **artículo 1** del Reglamento del Régimen de colaboración público privada, determina la iniciativa oficiosa y privada determina: "la iniciativa de cualquier Proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegación".

Que, el **artículo 4** del Reglamento del Régimen de colaboración público privada, determina las modalidades Que, el artículo 4 del Reglamento del Régimen de colaboración público privada, determina las modalidades de delegación estipula: "Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte:

1. Concesión.

2. Autorización".

Que, en el **artículo 5.-** concesión.- es una modalidad de delegación, por parte del estado que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera íntegra un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema de exclusividad regular a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructura, facilidades y equipamiento estatales preexistentes.

Que, Mediante Resolución del Consejo Nacional de Competencias N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve: Art. 1 "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, (...)" y en este cuerpo normativo ubican al cantón Guachapala es el modelo tipo b.

Que, de acuerdo al **artículo 14.-** de la resolución N°. 006-CNC-2012 son facultades y atribuciones comunes de modos los modelos de gestión las siguientes: " de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales".

Que, el **artículo 21** del cuerpo normativo mencionado determina las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B, en cuyo **numeral 1** señala: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre". Mientras que el **numeral 2** de este articulado estipula: "Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular".

Que, el **artículo 27** de la Resolución N°. 006-CNC-2012 dispone el financiamiento del ejercicio de la Competencia, numeral 4: "Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución".

Que, la disposición general Primera de la Resolución No. 0003-CNC-2015 de 26 de marzo del 2015 estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de las distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Que, Mediante Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, en cuyo Art. 1 señala el objeto del Reglamento: "(...) establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimientos que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de los permisos correspondientes, (...)".

Que, el **artículo 3** de la Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019 establece "La revisión Técnica Vehicular es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamento y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación".

Que, el **artículo 14** de la Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la

implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, con gestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y además figuras de conformidad con lo establecido en la Ley".

Que, el **artículo 34** de la Resolución en mención señala: "Los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser de tres tipos: fijos, semi móviles y móviles. Su uso y operación dependerá de la demanda del servicio o del modelo de gestión aplicado por el GAD o Mancomunidad competente. (...)".

Que, Mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 de 06 de junio de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve expedir el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transición de revisión técnica vehicular, en cuyo **Art. 1** señala: "El presente Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, tendrá una duración de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019. Durante la vigencia del presente régimen de transición, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Mancomunidades que no disponen del servicio de revisión técnica vehicular, continuarán realizando los procesos de matriculación, para lo cual será válida la 'Revisión Vehicular (Revisión Visual)":

Que, el **artículo 2** de la citada Resolución dispone: "Dentro del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades, deberán definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción".

Que, Mediante Sentencia No. 001-12-SIC-CC (R.O. 629-S, 30-1-2012), la Corte Constitucional interpretó los Arts. 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente contexto: El numeral 3 determina "(...) debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.".

Que, el numeral 5 de dicha sentencia, establece que: "Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.".

Que, el **artículo 2** de la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública, establece el régimen especial "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: **6.** Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRAS PUBLICAS".

Que, el **artículo 94** del Reglamento a la ley orgánica sistema nacional contratación pública, determina la procedencia de las contrataciones de repuestos o accesorios, de la siguiente manera: "Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades

consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se realizarán conforme el siguiente procedimiento: (...)";

Que, el **artículo 95** ibídem estipula la procedencia en el caso de contrataciones de bienes y servicios únicos en el mercado o proveedor único, lo siguiente: "Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas".

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DPA-2022-1261, de fecha 25 de abril de 2022 donde se solicita inicien el procedimiento para autorizar el funcionamiento de los CRTV que se encuentran en operación funcionamiento y en proceso de implementación conforme lo determina el art. 43 de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo que contiene el Reglamento de Revisión Técnico Vehicular.

Que, con oficio Nro. 034-JMTTTSV-GADG-2022, de fecha 27 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Betty Barrera Jefe de Tránsito de MTTSVG, y dirigido a la Ab. Gabriela Pacheco Directora Provincial de la Agencia Nacional, en donde se indica lo siguiente:

Me permito informar que con fecha 10 de septiembre de 2020, se suscribió la carta compromiso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, la Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado, Tránsito, EP EMMETT, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, para la prestación del servicio de Revisión Técnico Vehicular.

Que, consta el oficio Nro. 016 JMTTTSV-GADG-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por la Ing. Betty Barrera Jefe de Tránsito de MTTSVG, dirigido a la Máxima Autoridad del Cantón Guachapala Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares, quien manifiesta:

Bajo estas consideraciones y en mi calidad de Jefe de MTTSVG, he podido denotar la necesidad institucional de contar con un modelo de gestión propio que permita al GAD de Guachapala la implementación del centro de revisión técnica vehicular, para ello me permito recomendar que se conforme una comisión ocasional de movilidad y transporte para que cumpla la siguiente función:

Analizar y Determinar un modelo de gestión para la posible implementación del CRTV en el cantón Guachapala.

Que, según Resolución No- 028-CC-GADMG-2023: de fecha 20 de noviembre de 2023, Suscrito por la Abg. Adriana Avila Secretaria (D) del Concejo, **QUIEN CERTIFICA**: que en sesión extraordinaria Nro. 016-CC-GADMG-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, se resolvió la creación y conformación de la comisión ocasional conforme en los artículos 60 literal k) y 327 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y capitulo 12 y articulo 69 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala.

Que, Según informe Nro-001-CO-GADG-2023, ejecutado por los miembros de la comisión Ocasional de Movilidad y Trasporte, presidida por la señora concejala Ing. Carmen Pesantez según delegación mediante, memorando No- 256-AGADG-2023: donde conjuntamente con

todos los miembros de referida comisión se reúnen para fortalecer el conocimiento sobre la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, y sobre el análisis del momento de gestión más óptimo y donde se resuelve que hasta el 13 de diciembre, se presente los informes a los funcionarios: Asesor Jurídico, Director Terrestre y Seguridad Vial. Financiera, Director de Planificación y la Jefatura de Movilidad Transito Trasporte.

Que, Mediante Informe Nro. 002-CO-GADG-2023 ejecutado por los miembros de la comisión Ocasional de Movilidad y Trasporte, presentan recomendaciones para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Guachapala.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y ANTE LA MOCIÓN PLANTEADA, EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR.- que se inicie con el proceso público de implementación del Centro de Revisión Técnico Vehicular en el cantón Guachapala bajo la figura de delegación-concesión.

Artículo 2.- CONVOCA.- A personas naturales o jurídicas con la finalidad de que presenten propuestas de alianzas públicas privadas que conlleven a la implementación del Centro de Revisión Técnico Vehicular en el cantón Guachapala.

Artículo 3.- AUTORIZAR.- Al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala la suscripción de cualquier documento, a fin de articular las relaciones que se generen entre las partes en la alianza público privada y así dar una mayor seguridad jurídica en la administración de los bienes que formen parte de este contrato mercantil.

Artículo 4.- PUBLICACIÓN.- La presente resolución en la página web institucional estará a cargo del técnico encargado de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Guachapala, viernes 29 de diciembre de 2023

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GAD DE GUACHAPALA